



RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos, del día once de junio del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020/287, por medio de la cual una ciudadana escribe los siguiente:

“” El procedimiento por medio del cual el Ministerio de Salud Autoriza publicidad como anuncios o rótulos entre la comercialización de sucedáneos de la leche materna y el instrumento normativo en el cual se encuentran establecidas las reglas a seguir en el procedimiento para autorizar la emisión de publicidad de los sucedáneos de la leche materna” (SIC)

Fundamento a respuesta a solicitud.

1- Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- La solicitud reunió los requisitos de forma, y se procedió al análisis del fondo de lo requerido, verificando que se requiere se indique “.. *el procedimiento por medio del cual el Ministerio de Salud, autoriza publicidad como anuncios o rótulos para comercializar sucedáneos de la leche materna*”

De inicio se debe establecido, que es contrario a la legislación la publicidad como “anuncios o rótulos “ para comercializar sucedáneos de la leche, por ende sería un contrasentido que este Ministerio contara con un “instrumento normativo” para autorizar esa publicidad, veamos las razones legales de lo anterior.

La Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, menciona la importancia de la “**promoción de la leche materna**” más nunca menciona “**publicidad**” de sucedáneos”, así el Art 13 de dicha normativa establece: “*El Ministerio, los profesionales de la salud públicos, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa CEL y demás instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, deberán impulsar la promoción para divulgar la importancia de la nutrición materna, la preparación para la lactancia materna y sus beneficios, dando énfasis a la superioridad de ésta sobre la alimentación con sucedáneos y evitar los mensajes engañosos que desalienten la práctica de la lactancia materna.*”

Queda claro que lo que el MINSAL, en todo caso autoriza es el material informativo, educativo, promocional y publicitario relacionado con la alimentación del lactante, que incluya lactancia materna exclusiva hasta los seis meses, y procurar la lactancia materna prolongada hasta los dos años de edad.

Al referirse a la comercialización de sucedáneos, el Art. 22, señala la obligación que la viñetas contengan **información** (no publicidad) donde resalten la importancia de la lactancia materna; así como, datos objetivos y científicos acerca de los sucedáneos de la leche materna. La información deberá ser redactada de manera clara, objetiva y coherente basada en estudios científicos y en idioma castellano.

Finalmente el Art 23 La Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, es clara al establecer la prohibición de la publicidad, literalmente menciona: **“Art. 23.- Se prohíbe la publicidad de sucedáneos de la leche materna, que desaliente la práctica de la lactancia materna.”** (La negrilla es propia).-

Dicho la anterior, resulta que la información requerida por la ciudadana, ya que la ley regula el etiquetado de los productos sucedáneos de la leche, no así la publicidad de esos productos, ya que como se ha establecido anteriormente la “publicidad en anuncios o rótulos” en sucedáneos de la leche, están prohibidos por mandato legal, así se debe hacerle saber a la solicitante.

Por tanto el suscrito RESUELVE: Hágase saber a la solicitante, que no existe regulación emitida por este Ministerio, ni por autoridad alguna, que establezca procedimientos para autorizar publicidad como anuncios o rótulos, para promover la comercialización de sucedáneos de la leche materna.

NOTIFÍQUESE:



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

